

Constancia Secretarial: El 2 de diciembre de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00748

Decide el Despacho el recurso de reposición, formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del trámite por desistimiento tácito.

EL RECURSO

Sostuvo que por auto del 7 de julio de 2022 se le requirió para que en el término de 30 días procediera a adelantar la notificación del auto que libró orden de apremio a los demandados; pero el 4 de noviembre de 2021 estos manifestaron que se daban por notificados por conducta concluyente.

Con todo, solicita que el auto objeto de reproche sea revocado.

CONSIDERACIONES

La providencia impugnada se repondrá, por lo que pasa a exponerse:

En efecto, mediante auto del 27 de enero de 2022 no tuvo en cuenta la notificación surtida a los demandados conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por no acreditarse el acuse de recibido; y requirió a la parte demandante “para que, en el término impostergable de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del asunto teniendo en cuenta las advertencias señaladas en el acápite anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda por desistimiento tácito conforme el art. 317 del Código General del Proceso” (pdf. 21, c. 1).

Ahora bien, obra en el expediente documento denominado “notificación por conducta concluyente-solicitud de relación de títulos”, suscrito por el apoderado de la parte demandante y los accionados HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ y JHONATAN JAVIER VERGARA REVOLLEDO, en los que estos manifestaron que “nos damos por notificados dentro del proceso iniciado en nuestra contra por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en este despacho judicial” y, además, solicitaron “al despacho se sirva remitirnos una relación de

títulos actualizadas de las retenciones por embargos realizadas” a los accionados, en “aras de verificar si existen la totalidad de los dineros para realizar la cancelación total del crédito” (pdf. 26, c. 1).

De manera que con este memorial dirigido al despacho por los demandados se cumplen los presupuestos para la notificación por conducta concluyente, pues se dirigió a este proceso, los accionados manifestaron conocer la providencia que libró orden de apremio en su contra adiada el 4 de noviembre de 2021 (artículo 301 del CGP).

Por lo tanto, con este memorial salió el proceso de la postración en que se encontraba y lo procedente es revocar la decisión impugnada y en su lugar proseguir el trámite.

Prospera, por ende, la reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

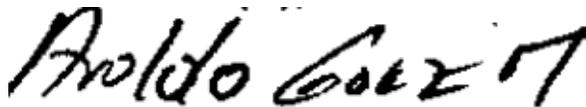
PRIMERO: REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el respectivo informe de títulos judiciales y póngase en conocimiento de las partes.

TERCERO: Por **Secretaría** contabilícese los términos con los que cuenta el extremo pasivo para ejercer su defensa.

Vencido dicho termino ingresen nuevamente las diligencias a Despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 010 del 28 DE FEBRERO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6e17e4626d572db436520ec1dfcaf4e347503d694e9cc85aab41e7dc2a3e0a**

Documento generado en 24/02/2023 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>